



CONTRATO NO.: H-AYTO FAISM-2016-03-ARRE.

En la ciudad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, estando a quince de febrero año Dos Mil Dieciséis, celebran el presente Con trato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte el HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, representado en este acto por el GENERAL SALVADOR MARTÍNEZ VILLALOBOS en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, y a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CLIENTE", y por la otra parte de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se le denominara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acto jurídico que celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

#### **DECLARACIONES**

I.-"EL CLIENTE", HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, por conducto de su representante declara: Que como Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero y una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda. Su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que conforme a ellas se expidan. Que los Municipios, para la gestión de sus intereses ven el ámbito de sus competencias, podrán promover toda clase de actividades licitas y prestar los Servicios Públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guerrero y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad. Que los Municipios del Estado de Guerrero, tienen a su cargo, entre otros, dotar de servicios básicos que permitan un mejor nivel de vida a sus ciudadanos.

A Doming





CONTRATO NO.: H-AYTO FAISM-2016-03-ARRE.

II.- Que "EL CLIENTE" goza de personalidad Jurídica para celebrar el presente contrato, manifestando que el presente contrato se adjudica directamente al COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V, tomando como base los criterios de economía, eficiencia e imparcialidad y honradez.

III.- Sigue declarando "EL CLIENTE" por conducto de su representante que, como lo señala el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mediante sesión de cabildo de fecha 30 de septiembre del 2015, los C.C. GENERAL SALVADOR MARTÍNEZ VILLALOBOS y la PROFRA. ENRIQUETA ROSALES LAGUNAS, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, tomaron posesión legal y entraron en funciones, por lo que su personalidad se acredita con dicho acto, así como, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

IV.- Sigue declarando "EL CLIENTE" por conducto de su representante que señala como domicilio legal de la entidad que representa, el ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 102, col. Centro, C.P. 40536 ciudad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero.

V.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), misma que se encuentra registrada bajo el número ------, y de la cual al leerla a la vista se desprende que cuenta con fotografía a color que coincide con los rasgos fisionómicos del compareciente, una firma que reconoce como suya, por haber sido estampada por su puño y letra, así como por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, identificación que cuenta con huella dactilar, identificación que se exhibe en original y copia simple para que previo cotejo de las mismas le sea devuelta.





CONTRATO NO.: H-AYTO FAISM-2016-03-ARRE.

VI.- Sigue declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que se encuentra registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes: TTE000714AS1, asimismo señala como domicilio particular y fiscal el ubicado en la CALLE MORELOS NO. 6 INT. SN. COL. CENTRO, C.P. 40400 TELOLOAPAN, TELOLOAPAN, GUERRERO; y que en el mismo subsistirá hasta que se notifique por escrito cualquier cambio a "EL CLIENTE" y a las autoridades fiscales correspondientes.

VII.- Sigue declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que cuenta con la capacidad Jurídica Técnica y Financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, Organización y mano de obra especializada para ello y que del objeto de la sociedad se desprende que está legitimada para celebrar el presente contrato ya que los fines perseguidos por el presente son parte del objeto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIII.-Sigue declarando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que conoce el contenido y requisitos que establecen las leyes del Estado de Guerrero, y las reglas generales de contratación y prestación de servicios, y las demás disposiciones Administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y aplicables por supletoriedad a los Municipios, así como a las demás Normas que regulan la Ejecución de los trabajos.

IX.-Ambas partes manifiestan que se reconocen expresamente la personalidad con la que se ostentan, y que libre, espontánea y de manera responsable es su deseo celebrar el presente contrato, sujetándose a las condiciones de trabajo que se enuncian en los términos del presente instrumento y se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, en todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter federal, estatal y municipal, aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

### ------CLÁUSULAS-----

PRIMERA: <u>OBJETO.</u> Mediante el presente contrato, "EL CLIENTE" HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXTLA DE CASTREJÓN GUERRERO, encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" COMPAÑÍA TRANSPORTADORA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V., la ejecución de la Obra "APERTURA DE BRECHA SACACOSECHAS CACALOTEPEC-EL MIRADOR", acorde a la declaración II.





CONTRATO NO.: H-AYTO FAISM-2016-03-ARRE.

SEGUNDA: Para Obra "APERTURA DE BRECHA SACACOSECHAS CACALOTEPEC-EL MIRADOR", ejecutará los trabajos según las reglas del construcción, normas de calidad, las especificaciones técnicas que se establecen en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y conforme las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General Federales, Estatales y Reglamentos Municipales aplicables a la materia, y lo que le indique "EL CLIENTE", obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso, le sean autorizados por parte del "cliente" para su pago.

TERCERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a aportar la provisión y colocación de materiales, mano de obra, equipos y la ejecución de los trabajos necesarios para la Obra "APERTURA DE BRECHA SACACOSECHAS CACALOTEPEC-EL MIRADOR", dejándola en condiciones de funcionamiento conformes al proyecto ejecutivo preliminar y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y conforme las Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General Federales, Estatales y Reglamentos Municipales aplicables a la materia.

CUARTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a llevar al día los registros necesarios para el debido control y estar en posibilidades de rendir informes a "EL CLIENTE", sobre avances, problemática y cualquier circunstancia que ocurra y que sea impedimento para la ejecución normal de la obra objeto del presente contrato.

QUINTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder ni delegar a terceros, gratuita u onerosamente, cualquiera de las tareas encomendadas, sin autorización expresa de "EL CLIENTE", y en caso de incumplimiento será causa de rescisión del presente Contrato.

SEXTA: "EL CLIENTE" por su parte, proveerá la inspección y control de las obras, y asegurará el pago en término del precio acordado en este contrato.

SEPTIMA: La ejecución de la obra es por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo el control general por parte de "EL CLIENTE". Las observaciones técnicas y operativas como las órdenes de servicio específicas que imparta "EL CLIENTE", en el ejercicio de la dirección de obra serán asentadas en los oficios y actas respectivas, debiendo dejar debida constancia tanto de la solicitud u orden como de la atención y respuesta por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA: El precio total por todos los conceptos señalados asciende a \$265,718.94 (DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 94/100 M.N.), I.V.A. incluido. Cantidad que "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en plazos y hasta en tanto se comiencen a realizar los trabajos por





CONTRATO NO.: H-AYTO FAISM-2016-03-ARRE.

parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de acuerdo con el porcentaje de los avances de la obra objeto del presente contrato.

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dará inicio a Obra "APERTURA DE BRECHA SACACOSECHAS CACALOTEPEC-EL MIRADOR", a partir de la fecha señalada como fecha de inicio, la cual será el 15 de febrero, y tendrá un plazo de ejecución de hasta sesenta (17) días corridos. Teniendo como fecha límite para la terminación de los trabajos el día 3 de marzo del 2016.

DECIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que toda responsabilidad para la ejecución de las obras materia de este contrato es a su cargo, por lo cual tomará todas las precauciones de su trabajo y la protección de los bienes y de terceras personas. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será responsable de cualquier daño o perjuicio que ella, sus empleados, trabajadores o los materiales, herramientas, maquinarias y equipo, causen a cualesquiera bienes, a las personas empleadas en la construcción de las obras, o a terceras personas en sus personas o bienes.

DECIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" se compromete a no dejar adeudo alguno al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez que la obra sea terminada y entregada para su correcto funcionamiento.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para dar seguimiento a las actividades que se pretenden cumplir con el presente convenio "EL CLIENTE" designa como responsable al Director de Obras Públicas del Municipio.

**DECIMA TERCERA.-** Las controversias que pudieran presentarse por la interpretación del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por ambas partes, a través de sus representantes o a través los órganos correspondientes.

Leído por ambas partes el presente contrato, siendo conocedores y sabedores del contenido del mismo, y en consecuencia de las obligaciones que contraen firmándolo de conformidad al margen y al calce en esta última hoja los que en el intervinieron. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, a tres (3) del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Conste - - -

"EL PRESTADOR DE SERVICOS"

COMPANIA TRANSPORTADORA

TELOLOAPA, S.A. DE C.V.

RESIDERAL CONSTITUCIONAL

2015 - 2019

ING ARC PREDICTION NIELSANTANA DÍAZ

TTESTIGO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

APAXTLA DE CASTREJÓN, GRO.

CLIENTE"

Página 5 | 5